

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

23-SI-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas del catorce de junio de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento inició el uno de junio del presente año, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED].

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

[REDACTED] solicitó información del Tribunal de Ética Gubernamental, así: “Informe de investigación que esté realizando el Tribunal de Ética contra el Fiscal General de la República, Douglas Meléndez, copia de las demandas o avisos presentadas contra el referido Fiscal, copia de las resoluciones sancionatorias contra el Fiscal Douglas Meléndez y detalle de expedientes o investigaciones activas contra funcionarios de elección popular, incluyendo el nombre del funcionario y tipo de investigación”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por la Unidad de Ética Legal de este tribunal, por lo cual le fue requerida por medio del memorando N° 24-OAIP-2017 de fecha uno del corriente mes.

La unidad requerida expuso que a la fecha de la solicitud no constan en sus registros electrónicos y físicos procedimientos sancionadores contra el licenciado Douglas Meléndez, Fiscal General de la República. Además, señaló que actualmente se tramitan ciento veinticuatro procedimientos contra funcionarios de elección popular, pero que por razones de reserva no se podrán brindar datos adicionales a los mismos.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos formales de admisión.

En esa línea, es dable indicar que la unidad requerida señalo que el señor Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República, no tiene procedimientos activos o en vías de investigación en el TEG y, en consecuencia no hay denuncias ni resoluciones al respecto. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la LAIP, mediante correo electrónico del trece del presente mes, se le solicitó a la Unidad de Ética Legal el acceso a sus bases de datos, a fin de evidenciar y verificar la inexistencia aludida.

Al respecto, la referida unidad concedió al suscrito el acceso a sus bases de datos, pudiendo corroborar efectivamente que no existen procedimientos activos y por ende denuncias y/o avisos, resoluciones contra el señor Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República. Por esa razón es procedente declarar inexistente este punto.

Por otra parte, en cuanto al detalle de expedientes o investigaciones activos contra funcionarios de elección popular, incluyendo el nombre y tipo de la investigación de los mismos, se le indica al [REDACTED] que actualmente el TEG tramita ciento veinticuatro procedimientos contra esa clase de servidores públicos. Sin embargo, en atención a la presunción de inocencia establecida en el artículo 11 de la Constitución de la República, acuerdo de Pleno N° 110-TEG-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, artículos 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, el TEG declaró reservada de forma total y por cuatro años (contado a partir del inicio de cada causa) la información contenida en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en vías de investigación o hayan sido impugnados ante otras instancias, incluyendo los escritos de los intervinientes e informes de autoridades públicas, así como los anexos de los mismo, en ese sentido, no es posible acceder a este punto.

No obstante, en caso que [REDACTED] posea algún interés directo sobre algún procedimiento administrativo sancionador que este activo o impugnado, puede abocarse personalmente o por medio de apoderado, a las instalaciones de este tribunal, para tener acceso al expediente, derecho reconocido en el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en esta sede.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6, 11 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72, 73 de la LAIP, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud del [REDACTED] cumple los requisitos formales de admisibilidad y, expuestos los anteriores razonamientos *declárase inexistente* la información relativa a procedimientos, denuncias, avisos y resoluciones contra

el señor Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República y, en lo que se refiere al detalle de expedientes o investigaciones activos contra funcionarios de elección popular, incluyendo el nombre y tipo de la investigación de los mismos, *hágase saber* lo resuelto en los términos de la reserva antes apuntada.

Notifíquese.



Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]